



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación de crédito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2015 00181 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE VALETA ESCOBAR
DEMANDADOS	ALCIDES CARDONA RODRIGUEZ VICTOR MARTINEZ PADILLA
ASUNTO	DECIDE LIQUIDACION DE CREDITO

Cumplido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho decidir sobre esta, de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma

Observando la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios en las fechas anteriores ya fueron liquidados, por lo que corresponde calcular los intereses moratorios desde el dos de mayo de 2022 hasta el primero de abril de 2023, tal como se muestra en la siguiente tabla.

PERIODO		PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
2-may.-22	al 31-may.-22	0,97	29,57%	2,18%	\$ 24.000.000,00	\$ 505.760,00
1-jun.-22	al 30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 24.000.000,00	\$ 540.000,00
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 24.000.000,00	\$ 561.600,00
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 24.000.000,00	\$ 583.200,00
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 24.000.000,00	\$ 612.000,00
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 24.000.000,00	\$ 636.000,00
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 24.000.000,00	\$ 662.400,00
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 24.000.000,00	\$ 703.200,00
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 24.000.000,00	\$ 729.600,00
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 24.000.000,00	\$ 758.400,00
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 24.000.000,00	\$ 772.800,00
1-abr.-23	al 1-abr.-23	0,03	47,08%	3,27%	\$ 24.000.000,00	\$ 26.160,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 7.091.120,00
CAPITAL						\$ 24.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 31.091.120,00
INTERESES MORAT	SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS					
CAPITAL	VEINTICUATRO MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS					

Así, las cosas, se tiene que, se adeuda por intereses moratorios dentro del periodo indicado la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/cte. (\$7.091.120,00).**

La liquidación aprobada a corte primero (1°) de mayo de 2022 asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$47.783.366,00)**, eso es sumando capital e intereses, Los cuales se discriminan así:

- Capital: Veinticuatro Millones de pesos M/cte. (\$24.000.000,00)
- Intereses a corte 1° de mayo de 2022: Veintitrés Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Seis pesos M/cte. (\$23.783.366,00)

- Intereses Moratorios desde el dos (2) de mayo de 2022 hasta el primero (1°) de abril de 2023: Siete millones Noventa y un Mil Ciento Veinte Pesos M/cte. (\$7.091.120,00)

Así las cosas, se tiene que, la liquidación de crédito a corte del primero (1°) de abril de 2023 asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$54.874.486,00)**, de los cuales se ha pagado por el demandado la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$48.341.196,00)**

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, la cual a corte del primero (1°) de abril de 2023 asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$54.874.486,00)**

Hágase entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta especial de este despacho judicial a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del crédito y téngase en cuenta las sumas pagadas.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeec4546901f90243a90cb60813072cef3b70e514112a95927ec4ac63ea4c77**

Documento generado en 21/11/2023 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>